

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2019**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Miguel Ángel Graffigna Alemán

CONCEJALES

Pedro Armas Romero
Dunia Esther Alvaro Soler
Alexis Alonso Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
Sonia del Carmen Mendoza Roger
Felipe Rodríguez Alonso

SECRETARIA

Catalina Lourdes Soto Velázquez

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Graffigna Alemán, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3694/2019, de 24 de octubre.

Actúa de Secretaria, la Accidental de la Corporación, doña Catalina Lourdes Soto Velázquez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, los borradores de las actas de la sesión de 11 de octubre de 2019, de carácter extraordinario y urgente, de la sesión de 14 de octubre de 2019, de carácter ordinario, de la sesión de 21 de octubre, de carácter ordinario no decisoria, de la sesión de 21 de octubre, de carácter extraordinario y de la sesión de 21 de octubre, de carácter extraordinario y urgente.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas por unanimidad de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización,

2.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2.1.- SUBVENCIONES.

2.1.1.- SUBV 9/2019 - SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA "ALTABA". MODIFICACIÓN IMPORTE. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe emitido por Sr. López Molero, que reza literalmente:

*“César López Molero, Técnico en Ciencias Políticas del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/9/2019** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro, “Asociación de Pequeños y Medianos empresarios del municipio de Pájara”, ALTABA, para la realización de acciones de promoción económica con impacto en el pequeño comercio local, emito el siguiente,*

INFORME SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-

I.- La Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del municipio de Pájara figura inscrita en el Registro de Asociaciones Municipales del Ayuntamiento de Pájara con nº de registro 1/2006 RMA.

II.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2019, Bases de ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 9 de fecha 21 de enero de 2019, recoge entre “las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
4311	4809913	Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara	20.000,00 €

II.- En fecha 5 de marzo de 2019 (R.E. 2991), por la Presidenta de la citada Asociación sin ánimo de lucro, se presenta escrito aportando la documentación actualizada de la asociación, concretamente CIF de la asociación, estatutos y acta fundacional, número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros

registros públicos, nombre de las personas que ocupen cargos directivos, domicilio social, presupuesto del año en curso y certificación del número y nombre de socios.

Dicha instancia está acompañada de un justificante de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, consistente en un oficio de la Consejería de Presidencia en el que se menciona que la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara ALTABA figura inscrita en el nº 1417/3ª en el Registro de Asociaciones de Canarias. Sin embargo, se comprueba que a fecha de hoy no figura de alta en dicho registro.

III.- En fecha 5 de marzo de 2019 (R.E. 2994), por la Presidenta de la citada Asociación sin ánimo de lucro, se presenta escrito aportando una memoria descriptiva de las actividades dinamizadoras para el ejercicio 2019 en el municipio de Pájara, desglose de costes por eventos, desglose de costes por organismos y explicación de las actividades previstas.

IV.- En fecha 9 de agosto de 2019 (R.E. 11.409), por la Presidenta de la citada Asociación sin ánimo de lucro, se presenta solicitud de subvención al Ayuntamiento de Pájara para el proyecto “Pájara, ciudad turística y comercial”, con el que la asociación pretende dinamizar las Zonas Comerciales Abiertas del municipio.

V.- En fecha 5 de septiembre de 2019, se emitió informe de la Concejalía Delegada de Comercio informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro “Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Pájara”, Altaba. Consta en dicho documento desglose de los gastos previstos, que ascienden a un total de 30.275,00 euros proponiéndose desde la Concejalía que el Ayuntamiento asuma el 66,06% de dichos costes, lo que ascendería a 20.000,00 euros.

VI.- Con fecha 11 de octubre de 2019, la entidad sin ánimo de lucro “Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Pájara”, Altaba, **presentó una nueva solicitud de subvención** (R.E. 14.194 y RE 14.196) acompañándola de:

- Memoria descriptiva de las Actividades Dinamizadoras para el ejercicio 2019 en el municipio de Pájara (entre el 21 de octubre y el 31 de diciembre).
- Planning de los eventos de dinamización comercial para el ejercicio 2019 (Entre el 21 de octubre y el 31 de diciembre).
- Desglose de costes por eventos (entre el 21 de octubre y el 31 de diciembre).
- Desglose de costes por organismos (entre el 21 de octubre y el 31 de diciembre).
- Explicación de las actividades previstas (entre el 21 de octubre y el 31 de diciembre).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvencione.

- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Pájara.
- Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones a Asociaciones socio culturales, deportivas, docentes juveniles, de ocio y de servicios sociales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.-Comenzar recordando que esta asociación permanece inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con número 1/2006RMA desde. Establecido lo anterior, el de asociación está reconocido como un derecho “fundamental” en el artículo 22 de nuestra Constitución, que parte del principio de libertad asociativa y de una forma general define los principios comunes a todas las asociaciones posibilitando su ejercicio.

El desarrollo del precepto constitucional se materializó mediante la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental y así establecer un régimen mínimo y común que las diferencie a su vez de otras asociaciones de relevancia constitucional, como los partidos políticos (art. 6), los sindicatos (artículos 7 y 28), las confesiones religiosas (art. 16), las asociaciones de consumidores y usuarios (art. 51) y las organizaciones profesionales (art. 52).

La ley se dirige únicamente a las asociaciones sin ánimo de lucro, dejando fuera del ámbito de aplicación de la misma a las sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales, a las cooperativas y mutualidades, y a las comunidades de bienes o de propietarios. Tampoco pueden incluirse las corporaciones llamadas a ejercer, por mandato legal, determinadas funciones públicas.

En nuestra región, la regulación y el fomento de las asociaciones que son de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, se abordan por la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias. El artículo 38.3 de esta norma establece que “las asociaciones de ámbito insular o municipal que en el mismo reúnan las circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés público de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del Ayuntamiento correspondiente según el procedimiento que se determine reglamentariamente”.

El artículo 39.1.d) de la citada Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, reconoce a las Asociaciones declaradas de interés regional, entre otros, el derecho a “acceder con preferencia a las líneas de ayudas y subvenciones cuyos objetivos sean coincidentes con sus fines estatutarios de acuerdo con las correspondientes convocatorias”. Termina este artículo en su apartado 3, estableciendo que, “en el ámbito de sus competencias son aplicables a las asociaciones declaradas de interés público insular y municipal las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de los beneficios adicionales que el cabildo insular o el ayuntamiento correspondiente puedan establecer”.

Nuestro Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que fue objeto de publicación el BOP de Las Palmas nº 36 de fecha 22 de marzo de 2006, en su artículo 42 reconoce el derecho de estas asociaciones solicitar subvención para gastos corrientes y “para la realización de actividades complementarias a las municipales”.

La Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones a Asociaciones socio culturales, deportivas, docentes juveniles, de ocio y de servicios sociales, en su artículo 10 dispone que “en el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, **especialmente de animación sociocultural destinadas al fomento** de la creatividad de artistas locales y **de la participación de la comunidad vecinal**”.

Ya mucho antes, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, había establecido en su artículo 72 que “las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.

No obstante y a efectos meramente informativos, destacar que la “Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Pájara”, Altaba, si bien figura inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Pájara desde el año 2007, actualmente no está declarada como entidad de interés público municipal.

PRIMERA.- Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un**

propósito, finalidad o actividad específica, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos.

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA.- Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que, se vertebran las subvenciones nominativas. Terminar recordando que se recoge en el Presupuesto Municipal expresamente como objetivo de esta subvención el de "la realización de acciones de promoción económica con impacto en el pequeño comercio local".

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

"(...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.(...)".

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)"

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

TERCERA.- Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la

Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

CUARTA.- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pájara 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 9 de lunes, 21 de enero de 2019 establece, en su Base Tercera, que “las presentes bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2019 y tendrán la misma vigencia temporal que este”.

Por tanto, y una vez revisada la nueva solicitud y la documentación adjunta, presentados por sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara el 11 de octubre de 2019, con R.E. 14.194 y 14.196, por la asociación sin ánimo de lucro “Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara,” ALTABA, los dos últimos eventos “Celebración Sorteo de Navidad 2019” y “Veredicto Jurado Concurso de Escaparates”, a celebrar el 7 de enero de 2020, corresponderían a los gastos del presupuesto municipal para 2020 aún no aprobado, por lo que **procede excluir ambos eventos de la subvención y siendo el importe a subvencionar de 9.725,00 €.**

El importe de la subvención es, por tanto, de 9.725,00 €, lo que supone el 58,32% de los gastos totales del presupuesto, quedando modificado el presupuesto de la entidad de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN:

DENOMINACIÓN DE LA APORTACIÓN	%	IMPORTE A APORTAR
Aportación propia de ASOCIACIÓN ALTABA	3,60	600,00 €
Aportación del AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	58,32	9.725,00 €
Aportación del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	35,98	6.000,00 €
Aportación PRIVADA	2,10	350,00 €
TOTALES.....	100,00	16.675,00 €

CONCLUSIONES.- La entidad sin ánimo de lucro, “Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara”, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas, siendo posible e incluso recomendable instar a la entidad a iniciar el trámite para declaración de interés público municipal, regulado en los artículos 37 al 45 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pájara.

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, “la realización de acciones de promoción económica con impacto en el pequeño comercio local”, reflejada en la memoria presentada por la entidad sin ánimo de lucro “Asociación de Pequeños y

Medianos Empresarios de Pájara”, Altaba, con fecha 11 de octubre de 2019 (R.E. 14.194) denominada “Plan de dinamización de Pájara 2019” resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 h) y 25.2. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria esta Asociación sin ánimo de lucro, con cargo a la aplicación presupuestaria 4311 4809913, consignada al objeto de “realización de acciones de promoción económica con impacto en el pequeño comercio local”.

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

*A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a la entidad sin ánimo de lucro “Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del municipio de Pájara”, Altaba, por un importe de 9.725,00 €, al objeto de la realización de acciones de promoción económica con impacto en el pequeño comercio local, habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.*

No obstante lo anterior, constatar que se habrá de dar cumplimiento a las exigencias que la normativa de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos impone para la celebración de este tipo de eventos.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara”, Altaba, para la realización de acciones de promoción económica con impacto en el pequeño comercio local por un importe de 9.725,00 €.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor accidental de fecha 5 de septiembre de 2019, que reza literalmente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN FASE “AD”

Con fecha 27 de agosto de 2019, se da traslado de expediente de autorización y disposición de gastos en concepto de SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIO DEL MUNICIPIO DE PÁJARA que se indica a continuación:

TIPO DE GASTO		IMPORTE	
Transferencias Corrientes		20.000,00 €	

Expediente de origen			
N.º	Tipo	Nombre	RC núm.
SUBV 9/2019	Subvención Nominada	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIO DEL MUNICIPIO DE PÁJARA (G35783356)	2/2019000001874

Segundo.- De conformidad con el artículo 58 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia de presupuestos, la disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

Tercero.- La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

FISCALIZACIÓN FASE “AD”

EXTREMOS COMPROBADOS

Primero.- Con carácter general.

1.- Existencia y adecuación del crédito.

Se trata de un gasto que asciende a 20.000,00 euros, para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019, en la aplicación presupuestaria 4311 4809913 siendo que se ordena la realización de Retención de Créditos previa, con nº expediente 2/2019000001874.

2.- Competencia.

El órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde-Presidente, y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

3.- Contenido de la tramitación.

Del examen de la documentación obrante en el expediente se verifica que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso; y se hace constar que se halla en el expediente la siguiente documentación necesaria:

- Solicitud.*
- Informe de la Concejal Delegada, acreditando motivos de interés social.*
- Informe jurídico.*
- Borrador de Convenio.*

Segundo.- Con carácter adicional.

Del examen de la documentación presentada se verifica que la misma cumple lo exigido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para la autorización y disposición de este tipo de gastos.

Así mismo, el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Pájara establece, en su artículo 17.2 que el expediente debe contar con, al menos, la siguiente documentación:

- Informe / Memoria que acredite la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras causas debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

- Informe jurídico en relación al convenio o resolución que se propone adoptar.

- Documentación acreditativa conforme al propuesto de que beneficiario/s encuentra al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.

- Informe que avale que no existen subvenciones pendientes.

Tercero.- De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorable en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano. La presente fiscalización es limitada de acuerdo al artículo 219.2 del TRLRHL y las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, el Reglamento de Control Interno y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, pudiendo ser objeto de otra fiscalización plena posterior.”

Visto el acuerdo de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno local, Decreto nº 3277/2019, de fecha 27 de septiembre.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara”, Altaba, para la realización de acciones de promoción económica con impacto en el pequeño comercio local por un importe de 9.725,00 €.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

2.2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

2.3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.3.1.- 11/2019 OM - LICENCIA URBANÍSTICA PARA COLOCACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES VÍA WIFFI PETICIONADA POR LA SOCIEDAD "PRIOR GAME, S.L.". DENEGACIÓN.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) que reza literalmente:

“INFORME TÉCNICO

- **SOLICITANTE:** PRIOR GAME S.L. (Representante Josep Muntane I Rull).
- **ASUNTO:** Solicitud de instalación de antenas y equipos necesarios para la prestación de servicio de conexión wifi por internet en las localidades de Costa Calma, La Pared y Morro Jable.
- **REFERENCIA:** 11/2019 OM.
- **FECHA:** 20 de mayo de 2019.

OBJETO

El presente informe se redacta en base a un escrito presentado por la entidad mercantil PRIOR GAME, S.L. de fecha el 25 de febrero de 2019 con R.E. nº 2496, por el que solicita la autorización para la instalación de las antenas y equipos necesarios para proporcionar cobertura a los respectivos pueblos del municipio de Costa Calma, La Pared y Morro Jable, en las cubiertas de los edificios públicos del Campo de fútbol de Costa Calma, campo de fútbol de La Pared y la biblioteca de Morro Jable. O en su defecto otro emplazamiento alternativo para la colocación de los mencionados repetidores de internet rural.

INFORME

La instalación consiste en una antena parábola de 0,60 m. de diámetro y dos antenas sectoriales de 0,90 m.

La accesibilidad al servicio proporcionado será a los particulares que lo contraten previa instalación de un equipo de recepción en su domicilio.

CONCLUSIONES

Dado que las instalaciones del servicio que se pretenda dar está ubicado en edificios de propiedad pública y que tienen un fin lucrativo por parte de la sociedad mercantil solicitante, el técnico que solicita informe jurídico previo, ante la posibilidad de que lo solicitado esté sujeto a licitación pública o no.

PROPUESTA DE RESOLUCION

*Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la colocación de cualquier instalación de la empresa PRIOR GAME S.L. en edificios de titularidad pública, con fin lucrativo, hasta que no se haya emitido informe jurídico en este sentido. En caso de no estar sujeto a licitación se estudiará la ubicación de los equipos.*

Lo que comunico a Vd. a los efectos oportunos.”

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente que nos ocupa, que reza literalmente:

“M. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 11/2019 O.M.
- **ASUNTO:** Solicitud de instalación de antenas y equipos necesarios para la prestación de servicio de conexión wifi por internet en las localidades de Costa Calma, La Pared y Morro Jable T.M. Pájara.
- **SOLICITANTE:** Representación de la entidad mercantil “PRIOR GAME, S.L.”

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo,

actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- *El presente informe se emite en relación con la solicitud de autorización licencia urbanística para la ejecución de obras de retirada de muro de la vía pública y traslado de contenedores, en la calle San Miguel nº 4 de Morro Jable. (T.M. de Pájara)*

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal la demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparados en una orden de ejecución.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *Obra en el expediente informe técnico emitido el 20 de mayo de 2019 por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) en el que se determina:*

“CONCLUSIONES

Dado que las instalaciones del servicio que se pretende dar está ubicado en edificios de propiedad pública y que tienen un fin lucrativo por parte de la sociedad mercantil solicitante, el técnico que solicita informe jurídico previo ante la posibilidad de que lo solicitado esté sujeto a licitación pública o no.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se informa DESFAVORABLEMENTE la colocación de cualquier instalación de la empresa PRIOR GAME S.L. en edificios de titularidad pública, con fin lucrativo, hasta que no se haya emitido informe jurídico es este sentido. En caso de no estar sujeto a licitación se estudiará la ubicación de los equipos.”

CUARTA.- *Respecto al interrogante expresado en el informe técnico anteriormente expuesto debemos tener en cuenta que la Ordenanza Municipal Reguladora de las instalaciones Deportivas del Municipio de Pájara (BOP nº 10 de fecha*

21 de enero de 2009) establece en su artículo Sexto que las instalaciones deportivas municipales son bienes de Dominio Público afectos al servicio público del Deporte.

Asimismo, son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general edificios que sean de las mismas, mataderos mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte y en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos (artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales)

Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados. En este sentido la instalación propuesta por la entidad PRIOR GAME S.L. implica una ocupación que limita y excluye el uso por otros interesados, estando sujeta a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio público.

El artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, dispone que estarán sujetas a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio público y el uso anormal de los mismos. Las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En idéntico tenor, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, teniendo en cuenta que la instalación solicitada no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos determinados en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas que permite el otorgamiento directo del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

QUINTA. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación, Asimismo, las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, con carácter previo al otorgamiento de las licencias para la instalación de las antenas y equipos solicitados será necesario que el interesado cuente con la debida concesión de uso privativo de bien de dominio público en los emplazamientos determinados en su solicitud y por tanto es procedente informar **DESFAVORABLEMENTE** la autorización para la instalación de antenas en las instalaciones del Campo de Fútbol de Costa Calma y La Pared así como en la Biblioteca de Morro Jable debido a que los emplazamientos citados son bienes de

dominio público y el uso privativo de los mismos está sometido a concesión administrativa en régimen de libre concurrencia previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Dada cuenta del informe propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa, que reza literalmente:

“INFORME-PROPUESTA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA TECNICA, CATASTRO, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS

En relación con el expediente relativo a la solicitud de Licencia Urbanística para la realización de la instalación de dispositivos para posibilitar la prestación de servicio de conexión wifi por internet en las poblaciones de Costa Calma, La Pared y Morro Jable (T.M. Pájara), emito el siguiente Informe-Propuesta de Resolución y ello con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Con fecha 25 de febrero pasado (R.E. nº 2496), fue presentada por la representación de la entidad mercantil “Prior Game, S.L.” solicitud de Licencia Urbanística para realizar la instalación de antenas y equipos necesarios para la prestación del servicio de red pública de telecomunicaciones vía wifi en diferentes ubicaciones, planteándose para ello la utilización del Campo de Fútbol de Costa Calma, el Campo de Fútbol “Benito Alonso” de La Pared y la Biblioteca Municipal de Morro Jable, todos ellos en este Término Municipal.*

SEGUNDO.- *Con fecha 20 de mayo de 2019 se emitió informe por los Servicios Técnicos en sentido desfavorable a la concesión de la Licencia Urbanística de referencia y que en fecha 21 de octubre actual se elaboró informe jurídico también en sentido desfavorable a la aprobación del referido título autorizador, determinándose en éste último que con carácter previo al otorgamiento de la Licencia interesada es necesario que se disponga de la debida concesión de uso privativo del dominio público en los emplazamientos peticionados.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- *Los artículos 330 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y aunque los servicios técnicos municipales no se han pronunciado al respecto de si la actuación pretendida sería o no conforme con la ordenación urbanística aplicable, el hecho de no disponer de la previa y reglamentaria concesión de uso privativo del dominio público en los emplazamientos propuestos al que se hace referencia en el informe jurídico obrante en el expediente imposibilita a priori su otorgamiento, por lo que no cabría sino su denegación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias en materia de otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias, salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno Municipal, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar a la sociedad “Prior Game, S.L.” la Licencia Urbanística peticionada por ésta para llevar a cabo las obras de instalación de antenas y equipos necesarios para la prestación del servicio de red pública de telecomunicaciones vía wifi programadas en el Campo de Fútbol de Costa Calma, el Campo de Fútbol “Benito Alonso” de La Pared y la Biblioteca Municipal de Morro Jable, todos ellos en este Término Municipal, y ello de acuerdo con los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesado, significándole que significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley,

concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Denegar a la sociedad "Prior Game, S.L." la Licencia Urbanística peticionada por ésta para llevar a cabo las obras de instalación de antenas y equipos necesarios para la prestación del servicio de red pública de telecomunicaciones vía wifi programadas en el Campo de Fútbol de Costa Calma, el Campo de Fútbol "Benito Alonso" de La Pared y la Biblioteca Municipal de Morro Jable, todos ellos en este Término Municipal, y ello de acuerdo con los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

2.3.2.- 34/2019 OM - LICENCIA URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE Balsa Flexible solicitada por don Alexis B. Nuez López. Aprobación.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe elaborado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) que reza literalmente:

INFORME TÉCNICO

SOLICITUD DE LICENCIA PARA “COLOCACIÓN DE UNA BALSAS DE RIEGO DE 30m³ EN VALLE TARAJAL DE SANCHO, TM PÁJARA”

SOLICITANTE: Alexis Nazario Nuez López

ASUNTO: Licencia para la colocación de una balsa flexible de 30 m3 para el riego de una explotación agrícola.

SITUACION: Referencia catastral 35016A009000430000XM. Polígono 09 Parcela 43.- TARAJAL DE SANCHO. PÁJARA. Superficie suelo 48.498 m²

NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO: Zona C, Suelo Rústico de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente; Suelo rústico en su categoría de Suelo Rústico Potencialmente Productivo. (S.R.P.R), según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente;

NORMATIVA URBANISTICA DE APLICACIÓN:

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, nº 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017).

El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, PIOF, aprobado definitivamente de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 02 de abril (BOC de 18 de abril de 2001), y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales (BOC de 22 de agosto de 2001).

los Artículos 5.3.6.1.A) y 5.3.6.B) de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente;

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 4.541.13€

REFERENCIA: 34/2019 OM

FECHA: 14 de octubre de 2019

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, en relación a la solicitud de referencia, de fecha 17 de julio de 2019 (R. E. nº 10.350), y providenciado en fecha 30 de julio de 2019,

INFORMA:

Objeto

1.- Obtención de Licencia Urbanística para la instalación de una balsa flexible de

riego de 30 m³.

Se aporta la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva firmada por técnico competente (el Ingeniero Técnico Agrícola Luis Mesa Cabrera colegiado nº 190 del COITA Las Palmas).
- b) Declaración responsable (en aplicación del RD 1000/2010, de 5 de agosto) firmada con fecha 10 de julio de 2018.
- c) Declaración jurada de que es la propietaria de la parcela objeto de intervención de fecha 8 de marzo de 2018.
- d) Presupuesto de la actuación.
- e) Ficha técnica de la balsa.

Antecedentes

1.- La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante L4/17), del Título VIII, Capítulo II.

2.- El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 de la L4/17 y el art. 219.1.d del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias (en adelante D 183/04), que establecen que se han de emitir los informes administrativos sobre la adecuación del acto pretendido a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.

La finalidad del mismo es verificar la adecuación de la actuación urbanística solicitada a la legalidad urbanística y territorial, en cuanto a parámetros de carácter técnico se refiere, y no sobre la adecuación a la legalidad ambiental. Asimismo se deberá recabar informe jurídico.

Consideraciones

1.- NORMATIVA APLICABLE.

Acorde al objeto del presente informe, resulta de aplicación la siguiente normativa:

1.1.- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, nº 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017).

La ley establece en su disposición transitoria tercera, una equiparación de categorías de suelo rústico:

En tanto se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación a lo dispuesto en la presente ley, se establécela siguiente correspondencia de las categorías de suelo rústico que estableciera el artículo 8 de la ley 5/1987 de 7 de abril, de Suelo Rústico, con las contenidas en la presente ley:

(...)

Suelo rústico potencialmente productivo=Suelo Rústico de Protección Económica, subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera

1.2. El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, PIOF, aprobado definitivamente de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 02 de abril (BOC de 18 de abril de 2001), y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales (BOC de 22 de agosto de 2001).

Zona C, Suelo Rústico de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.).

1.3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007. La naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación es la de suelo rústico en su categoría de Suelo Rústico Potencialmente Productivo. (S.R.P.R)

1.4.- Normativa sectorial y necesidad de informes preceptivos. Previa o simultáneamente se ha de obtener las autorizaciones sectoriales cuando procedan, en base al art. 335.1 de la L 4/17:

“Artículo 335.-Títulos habilitantes previos:

1. “No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizador de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.”

A)- no existen afecciones con carreteras (la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias).

B)- La actuación planteada no afecta:

i. a barrancos o barranquillos, por lo que no se ve afectado el dominio y servidumbres hidráulicas acorde a la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

ii. por el dominio público marítimo terrestre ni por servidumbre de protección según Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

C)- No consta afección derivada de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. Respecto de afección a fortificaciones, Bienes de Interés Cultural, Paleontológicos, etnográficos... no existe documentación en esta oficina para emitir información al respecto.

Se ha solicitado al Departamento de Patrimonio del Cabildo Insular la remisión de la documentación referida diligenciada a la mayor brevedad posible.

D)- La parcela objeto de actuación no está ubicada en un Espacio Natural Protegido o dentro de la Red Natura 2000 (ZEC, ZEPA).

2.- LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL:

2.1. Control documental del expediente:

La actuación viene descrita en memoria técnica y se acompaña de ficha técnica de la instalación pretendida de 8.69 * 4.23 m y una altura de 1,20 m.

Quien suscribe entiende que al tratarse de una instalación que no conlleva la ejecución de unidades de obra, no requiere proyecto técnico..

Aunque las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, el inicio del expediente se hará mediante solicitud de licencia al a que habrá de acompañarse, según se establece en el artículo 342 de la ley 4/2017:

Artículo 342. Procedimiento para el otorgamiento de licencias.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de **los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.**

El interesado aporta Declaración Jurada al respecto.

2.2 - Descripción de la intervención pretendida.

Una balsa flexible de 30 m³ con una ocupación en superficie de 37,5 m² y dimensiones 8,69*4.23*1.20m. La citada balsa sirve de apoyo a una explotación agraria, entre la que consta un invernadero de unos 4.000 m² aproximadamente.

(vinculación agraria).

2.3.-LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2.3.1.- En cuanto a las disposiciones de carácter general la ley establece dentro del Régimen General de la Utilización del Suelo Rústico las siguientes determinaciones:

*Artículo 58 Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

No se puede evaluar dado que no se puede verificar el apartado 2) de determinaciones expresas en cuanto a retranqueos

*Artículo 59.- Usos, actividades y construcciones ordinarios. **(CUMPLE)**

1. En suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético, piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras.

(...) 5. En los usos, actividades y construcciones a que se refieren los apartados anteriores se entenderán siempre incluidos los de carácter accesorio o complementario que sean necesarios de acuerdo con la legislación sectorial que sea de aplicación, incluidos los exigidos por las normas sobre habitabilidad y prevención de riesgos laborales.

2.3.2.- Régimen de usos por categorías:

La ley establece en su disposición transitoria tercera, una equiparación de categorías de suelo rústico:

En tanto se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación a lo

dispuesto en la presente ley, se establecerá la siguiente correspondencia de las categorías de suelo rústico que estableciera el artículo 8 de la ley 5/1987 de 7 de abril, de Suelo Rústico, con las contenidas en la presente ley:

(....)

Suelo rústico potencialmente productivo=Suelo Rústico de Protección Económica, subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera.

El Plan General de Ordenación actualmente vigente para el término municipal de Pájara fue aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo. En el mismo las categorías de suelo rústico se corresponden con las establecidas en la Ley del Suelo del 87.

La naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación es la de suelo rústico en su categoría de Suelo Rústico Potencialmente Productivo. (S.R.P.R).

Para comprobar el cumplimiento con el régimen de usos por categoría se verificará el cumplimiento del articulado correspondiente al Suelo de Protección Agraria (artículo 66 de la citada ley). A este respecto:

**Artículo 66.1.- En los suelos de protección agraria, en particular, podrán realizarse los usos ordinarios, incluyendo los complementarios, a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 de esta ley, con el alcance que, en su caso, pueda precisar el planeamiento aplicable. (CUMPLE.- el cuarto de aperos planteado es necesario como soporte de la actividad agrícola presente en la finca. Para verificar su proporción se anexa a este proyecto documento de vinculación agraria suscrito por técnico competente en la materia).*

2.4.-DECRETO 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura

Naturaleza urbanística del suelo: Suelo Rústico de Edificación Dispersa (ZC_SRED)

En la disposición derogatoria única de la Ley 4/2017 en su apartado 3:

“Igualmente quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos a este mandato suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley”

Mediante Anuncio de 20 de agosto de 2018, se dio publicidad al Acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2018, relativo a las determinaciones urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Por tanto, a continuación se procederá a verificar el cumplimiento urbanístico del proyecto conforme a lo que se entiende por normas generales urbanísticas del documento normativo actualmente vigente del PIOF, a saber, el artículo 97:

“A.97. DV.

Sin perjuicio de las normas particulares para cada tipo de zona y categoría de Suelo Rústico, que más adelante se desarrollen, con carácter general se establecen las siguientes normas:

[...]

(...) Situación de las edificaciones: las construcciones o instalaciones deberán cumplir en cuanto a situación las siguientes condiciones:

Tener una pendiente del terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones

podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5m de altura (...)

CUMPLE

A.97. DV.

b) ZC-SRC-ED-Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa.

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.

El planeamiento municipal delimitará zonas de preferente localización para la agricultura intensiva, favoreciendo en ellas la localización de las infraestructuras y servicios requeridos por esta actividad (infraestructuras hidráulicas, viarias, servicios de almacenaje, comercialización), regulando las condiciones de parcelación, cerramientos, instalaciones, etc. (...)

(CUMPLE)

2.5.-Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Cuarto de aperos (art. 5.3.6.1.A)

*-Separación a linderos con caminos: 4,00 m. En el artículo 58 de la Ley 4/2017 se establece un mínimo de 5 m. **no se puede verificar***

*-Separación a linderos con fincas colindantes: 3,00 m= **no se puede verificar***

*-Altura máxima de cerramientos verticales: 3,00 m. **CUMPLE***

*-Altura máxima total: 4,50 m. **CUMPLE***

En cuanto al uso de depósito será de aplicación las condiciones recogidas en el apartado B) del artículo anterior, 5.3.6. – Condiciones de la Edificación Vinculada a la Producción Agropecuaria, de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. vigente.

*“Cumplirá las mismas condiciones que las casetas para almacenamiento de aperos de labranza salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento (20%)”**CUMPLE.***

Conclusiones

1.- *Por tanto, se informa FAVORABLE el otorgamiento de Licencia Urbanística para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a él vinculadas, en la situación que ocupan y con la configuración formal, estructural y constructiva que se les ha dado en el documento técnico que la desarrolla, **condicionada** a lo siguiente:*

a) *El emplazamiento de la balsa deberá respetar los siguientes retranqueos:*

- ✓ . Separación a linderos con caminos: 4,00 m.
- ✓ Separación a linderos con fincas colindantes: 3,00 m

Lo que informo para su debido conocimiento y efectos.”

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente que nos ocupa, que reza literalmente:

M. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA:** 34/2018 O.M.
- **ASUNTO:** *Solicitud de licencia urbanística para la instalación de una balsa flexible en donde dicen Tarajal de Sancho (T.M. de Pájara).*
- **SOLICITANTE:** Don Alexis B Nuez López.

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- *El presente informe se emite en relación con la licencia urbanística para la instalación de una balsa flexible en donde dicen Tarajal de Sancho (T.M. de Pájara)*

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 330 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal la implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al

procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:*

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

F. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

CUARTA.- *Obra en el expediente informe **FAVORABLE** emitido el 14 de octubre de 2019 por la Ingeniera Agrícola Municipal (Sra. Diana Rodríguez Cabrera) en el que se determina:*

“1.- Por tanto se informa favorablemente el otorgamiento de Licencia Urbanística para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a él vinculadas, en la situación que ocupan y con la configuración formal, estructural y constructiva que se les ha dado en el documento técnico que la desarrolla, condicionada a lo siguiente:

a) El emplazamiento de la balsa deberá respetar los siguiente retranqueos:

Separación a linderos con caminos 4,00 m

Separación a linderos con fincas colindantes: 3,00 m

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. En el presente supuesto la instalación se deberá realizar en el plazo de un mes. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

OCTAVA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede, procede informar Favorablemente el otorgamiento de Licencia Urbanística para la instalación de una balsa flexible para su uso de almacenamiento del agua de riego con el respeto a los siguientes retranqueos:

- Separación a linderos con caminos: 4,00 m
- Separación a linderos con fincas colindantes: 3,00 m

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Dada cuenta del informe propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa, que reza literalmente:

“INFORME-PROPUESTA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA TECNICA, CATASTRO, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS

En relación con el expediente relativo a la solicitud de Licencia Urbanística para la realización de obras de instalación de balsa flexible en donde dicen “Tarajal de Sancho” (T.M. Pájara), emito el siguiente Informe-Propuesta de Resolución y ello con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de julio de 2019 (R.E. nº 10350), fue presentada por D. Alexis B. Nuez López solicitud de Licencia Urbanística para realizar obras de instalación de balsa flexible de 30 m3 para riego de una explotación agrícola situada en donde

dicen “Tarajal de Sancho” (T.M. Pájara), en la parcela catastral nº 43 del Polígono nº 9 (Referencia catastral 35016A009000430000XM), la cual ocupa una superficie equivalente 48.498 m2.

SEGUNDO.- El día 14 de octubre actual se emitió informe por los Servicios Técnicos en sentido favorable condicionado a la concesión de la Licencia Urbanística de referencia y que en fecha 21 de octubre siguiente se emitió informe jurídico en idéntico sentido favorable condicionado a la aprobación del referido título autorizadorio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 330 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su otorgamiento por la Junta de Gobierno Local, con observancia expresa de los condicionantes enunciados por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Oficina Técnica Municipal en los informes emitidos por éstos y ello de conformidad con las competencias en materia de otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias, salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno Municipal, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 3277/2019, de 27 de septiembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a D. Alexis B. Nuez López Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de instalación de balsa flexible de 30 m3 para riego de una explotación agrícola situada en donde dicen “Tarajal de Sancho” (T.M. Pájara), en la parcela catastral nº 43 del Polígono nº 9 (Referencia catastral 35016A009000430000XM), la cual ocupa una superficie equivalente 48.498 m2, todo ello de acuerdo con las siguientes determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, donde se establece que el emplazamiento de la balsa deberá respetar los siguientes retranqueos:

- Separación a linderos con caminos 4,00 m.
- Separación a linderos con fincas colindantes: 3,00 m.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo

caso la duración máxima de ejecución de las obras de SEIS meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir al interesado que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado, significándole que significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Conceder a D. Alexis B. Nuez López Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de instalación de balsa flexible de 30 m3 para riego de una explotación agrícola situada en donde dicen "Tarajal de Sancho" (T.M. Pájara), en la parcela catastral nº 43 del Polígono nº 9 (Referencia catastral 35016A009000430000XM), la cual ocupa una superficie equivalente 48.498 m2, todo ello de acuerdo con las siguientes determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, donde se establece que el emplazamiento de la balsa deberá respetar los siguientes retranqueos:

- Separación a linderos con caminos 4,00 m.
- Separación a linderos con fincas colindantes: 3,00 m.

Segundo.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de SEIS meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

Tercero.- Advertir al interesado que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado, significándole que significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

2.4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

2.5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

2.5.1.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN "MANTENIMIENTO DE REPOBLACIONES FORESTALES" PROMOVIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA. INFORME MUNICIPAL PRECEPTIVO.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe elaborado por el Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) que reza literalmente:

“INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: Dirección General de Protección de la Naturaleza.

ASUNTO: Cooperación inter-administrativa para la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento de Repoblaciones Forestales”.

SITUACION: “Pico de la Zarza” TM Pájara.

NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN: Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, nº 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017).

NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO: Suelo Rustico de Protección Natural según PGOU-89. Zona de Especial Conservación ES 7010033- FV Jandía, ZEPA ES0000039.

REFERENCIA: 1/2019 MA

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL: 30.000 euros.

FECHA: 4 de septiembre de 2019.

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, con relación a la solicitud de referencia, de fecha 11 de junio de 2019 RE 8.381, providenciado el 14 de agosto de 2019,

I N F O R M A:

Objeto

1.-La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de colaboración inter-administrativa, dado que se trata de una actuación de las establecidas en el artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el artículo 334.- Actuaciones promovidas por las administraciones públicas:

2. No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto

Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento se recoge la zona donde se pretende intervenir como Suelo Rústico de Protección Natural.

2.- La ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, nº 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017) establece en su disposición transitoria tercera, una equiparación de categorías de suelo rústico:

Suelo rústico de protección natural= Suelo rústico de Protección ambiental subcategoría de protección natural.

3.- Los suelos rústicos de protección ambiental, subcategoría protección natural tienen su regulación establecida en el artículo 64:

1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, **en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural solo serán posibles los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.**

Consideraciones

1.- El proyecto denominado “Mantenimiento de Repoblaciones Forestales” a realizar en el Pico de la Zarza, no se acompaña de documento técnico alguno y la actuación viene escasamente recogida en una ficha descriptiva redactada por Gesplan, en el que se recoge una duración de los trabajos de 3 semanas.

2.- En la referida ficha se recoge que el coste total de la actuación asciende a unos 30.000 euros, y con la contratación de 4 personas. Los trabajos se encuentran sin cuantificar ni definir.

3.- **NO SE acompaña** la solicitud de cooperación interadministrativa de una **copia del Convenio de Colaboración entre la Fundación Bancaria “La Caixa”, la**

Fundación CajaCanarias y la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

4.- Dentro de suelo rústico de protección natural el Plan General establece como característico el uso didáctico científico, entendiéndose admisibles las actuaciones tendentes a su conservación, como es la propuesta.

5.- El Pico de la Zarza, está dentro del Parque Natural de Jandía del que no existe Plan Rector de uso y Gestión tras la Sentencia del Tribunal Supremo STC 4276/2013, que resolvía estimar el recurso Contencioso Administrativo 25/2007, contra la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio por la que se hizo público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía (F-3), que acordaba su anulación.

Aun así la actuación afecta a espacios contenidos en la Red Natura 2000 (Zona de Especial Conservación ES 7010033- FV Jandía, ZEPA ES0000039).

6.- Tal y como se establece en el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, nº 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017).

Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afectación.

7.- Respecto de la intervención planteada, habrá de tenerse en cuenta que ambos espacios son zonas con impacto de la práctica del pastoreo, con lo que la actuación deberá acompañarse de las medida disuasorias necesarias para evitar la entrada del ganado a esas zonas.

Conclusión.

1.-Desde esta oficina técnica se considera que la actuación que se pretende realizar se adapta al Plan General de Ordenación vigente, aunque deberá verificarse

previamente la compatibilidad de la actuación con la conservación de los recursos de protección del Espacio de la Red Natura 2000

2.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto se informa **FAVORABLEMENTE** con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, la actuación en cuestión, debiendo ser tenidas en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe.

Propuesta de Resolución.

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede informar favorablemente, respecto a las cuestiones que competen a esta oficina técnica, la actuación pretendida, con las siguientes condiciones:

- Deberá resolverse el trámite que medioambientalmente corresponda según dictamine el Órgano ambiental designado, previo informe de compatibilidad del Órgano Gestor del espacio de la Red Natura, en cuanto a sometimiento o no evaluación de impacto ambiental.
- Antes del comienzo de las actuaciones deberá de comunicarse su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizarlos con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos.

2.- Respecto a la disponibilidad de los terrenos, no existen datos en esta oficina técnica para verificar que los mismos sean propiedad municipal, debiéndose remitir la solicitud al departamento correspondiente. Los terrenos afectados por el proyecto que sean de propiedad municipal no se encuentran afectados por planes o programas incompatibles con las labores de definidas en la documentación presentada, ni con dichas labores se verá alterada su condición, mejorando su estado actual, por lo que se consideran disponibles para la intervención propuesta.

Lo que informo a los efectos oportunos.”

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Patrimonio (Sra. Del Barrio Osa) obrante en el expediente que nos ocupa, que reza literalmente:

“Rosa María del Barrio Osa, Técnico de Gestión Patrimonial, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo solicitada por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica de fecha 26 de septiembre de 2019, notificada el 2 de octubre, solicitando que se informe sobre la disponibilidad de terrenos para la ejecución de la actuación denominada “Mantenimiento de repoblaciones forestales” en este término municipal, se emite el siguiente,

INFORME

A.- ANTECEDENTES.

I.- Que con fecha 11 de junio de 2019, se presenta por la Dirección General de Protección de la Naturaleza dependiente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias solicitud de cooperación interadministrativa y disponibilidad de los terrenos necesarios para llevar a cabo la actuación denominada “Mantenimiento de repoblaciones forestales”.

II.- Que con fecha 4 de septiembre de 2019, se emite informe favorable con condicionantes de la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) sobre la actuación pretendida.

CONCLUSIÓN

La pretendida actuación tiene prevista su ejecución en el municipio de Pájara en la zona denominada “El Pico de la Zarza” en el Parque Natural de Jandía, en relación al pronunciamiento sobre la disponibilidad de los terrenos para la misma y examinado el libro de Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Pájara Municipal, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, no figura inscrito en el mismo y por tanto no son de titularidad municipal.

Dada cuenta del informe propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa, que reza literalmente:

“INFORME-PROPUESTA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA TECNICA, CATASTRO, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS

En relación con el expediente relativo a la solicitud de cooperación interadministrativa para la actuación denominada “Mantenimiento de repoblaciones forestales”, emito el siguiente Informe-Propuesta de Resolución y ello con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2019 (R.E. nº 381), fue remitida por la Viceconsejería de Medio Ambiente (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias) solicitud de cooperación interadministrativa y disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la actuación denominada “Mantenimiento de repoblaciones forestales”, programadas en donde dicen “Pico de la Zarza”, este Término Municipal, por la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, la Fundación Bancaria “La Caixa” y la Fundación “CajaCanarias” para el desarrollo de actuaciones de recuperación y conservación del entorno natural en Canarias”.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de septiembre de 2019 se emitió informe por los Servicios Técnicos en sentido favorable condicionado a la ejecución de la actuación de referencia y que en fecha 10 de octubre siguiente se emitió informe por la Técnico Municipal de Gestión Patrimonial al respecto de la no titularidad municipal de los terrenos afectado por la misma.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la actuación pretendida debe dictaminarse por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias en materia de emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas, cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno de la Corporación, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 3277/2019, de 27 de septiembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la iniciativa denominada “Mantenimiento de repoblaciones forestales”, promovida por la citada Dirección General de Protección de la Naturaleza y que se pretende ejecutar en donde dicen “Pico de la Zarza”, de este Término Municipal, y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de cooperación interadministrativa e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia.

Segundo.- Comunicar a la citada Administración, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento no puede poner a disposición de la misma los terrenos que pudieran verse afectados por ésta, toda vez que se ha constatado en el Libro de Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, que éstos no figuran inscritos en el mismo y, por tanto, no son de titularidad municipal.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se formalice a la Viceconsejería de Medio Ambiente a los efectos de que se lleve a cabo en la misma la tramitación procedente, significándole que éste pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el siguiente acuerdo, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Tomar conocimiento de la iniciativa denominada “Mantenimiento de repoblaciones forestales”, promovida por la citada Dirección General de Protección de la Naturaleza y que se pretende ejecutar en donde dicen “Pico de la Zarza”, de este Término Municipal, y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de cooperación interadministrativa e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia.

Segundo.- Comunicar a la citada Administración, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento no puede poner a disposición de la misma los terrenos que pudieran verse afectados por ésta, toda vez que se ha constatado en el Libro de Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, que éstos no figuran inscritos en el mismo y, por tanto, no son de titularidad municipal.

2.6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

No se trajo para su aprobación ningún convenio de colaboración

2.7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

3.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

3.1.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

No se formularon

3.2.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

Doña Dunia Esther Álvaro Soler, Concejala Delegada de Hacienda informa a los señores concejales que ya se han redactado los borradores de la ordenanza fiscal general de Recaudación y modificación del IBI. Comunica que remitirá una copia a los concejales del grupo de gobierno, para su conocimiento y posterior elevación al Pleno.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon

E) ASUNTOS DE URGENCIA

E) 3.3.- 31/86 LUM – LICENCIA URBANÍSTICA PARA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS DAÑADAS Y FACHADAS PROGRAMADAS EN EL INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE CALETA MANSA Nº 13 DE COSTA CALMA. APROBACIÓN.

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe elaborado por el Arquitecto Municipal, don José Luis Gutiérrez Padrón, que reza literalmente:

“INFORME TECNICO

OBRA MENOR

SOLICITANTE: D. Stefan Willi Baldes en representación de la Comunidad de Propietarios HOTEL MARYVENT.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra menor de REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS DAÑADAS Y FACHADAS EN VARIOS PUNTOS DEL HOTEL MARYVENT.

SITUACIÓN: Calle Caleta Mansa nº 13, Costa Calma- T.M. Pájara, con referencia catastral de la parcela 6049504ES7164N

REDACTOR PROYECTO: Hijazo Berriel y Asociados S.L.P.(Arquitecto).

VISADO: No procede.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (según Proyecto): 66.712,00 €.

REFERENCIA: 31/1986 L.U.M.

FECHA INFORME: 22 de abril de 2019.

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta oficina, en relación al asunto de referencia, y de acuerdo con la documentación presentada con fecha 22 de diciembre de 2016 (R.E. 11.174) y posterior documento de Resolución de la Viceconsejería de Política Territorial de fecha 20 de febrero de 2019 (R.E. 2.309), y de acuerdo con la normativa de aplicación, tiene a bien informar lo siguiente:

Antecedentes

El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento la edificación en cuestión se encuentra dentro del ámbito del suelo urbano de Bahía Calma.

Consideraciones

1.- Se presenta proyecto de obras de reparación de elementos de estructuras dañadas y fachadas en varios puntos del Hotel MARYVENT. Las obras recogidas en el

proyecto se consideran como obra menor, al no haber ampliación de la edificación, no afectar a la estructura del edificio ni cambiar el uso del mismo.

2.- La edificación en cuestión tiene unos 30 años de antigüedad. Las obras objeto de reparación de elementos estructurales y de fachadas se localizan en varios puntos del complejo Hotel MARYVENT, que cuenta con Licencia de construcción de referencia 31/1986 L.U.M. y que cuenta con licencia de primera ocupación.

3.- Se considera que la documentación técnica presentada es conforme al proyecto de obra menor solicitado.

4.- Con fecha 20 de febrero de 2019 (R.E. 2.309) se da registro en este Ayuntamiento de Resolución de la Viceconsejería de Política Territorial a la autorización en la zona de servidumbre de protección para REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS DAÑADAS Y FACHADAS EN EL HOTEL MARYVENT, interesada por D. Stefan Willi Baldes, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS HOTEL MARYVENT.

En los fundamentos jurídicos de dicha autorización, se especifica que: ...”Dado que las obras consisten en arreglo de fachadas, en especial los balcones que además de no repararse pudieran constituir en un futuro peligro sobre los viandantes, debe concluirse que se ajusta a la Disposición Transitoria Cuarta ap. 3 de la Ley 22/1988 de Costas.”

Conclusiones

En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta Oficina Técnica se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

Propuesta de resolución

Por tanto, procede la concesión de la licencia de obra menor solicitada para obras de REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS DAÑADAS Y FACHADAS EN VARIOS PUNTOS DEL HOTEL MARYVENT.

Se deberá solicitar al promotor que previamente al inicio de las obras se aporte Hoja de Dirección de Obras del Técnico responsable de las reformas a ejecutar, así como hoja de encargo del Coordinador de Seguridad y Salud de las obras a ejecutar.

ANEXO INFORME

Como datos resumen del proyecto anteriormente informado se hacen constar los siguientes:

Situación: Calle Caleta Mansa nº 13, Costa Calma- T.M. Pájara, con referencia catastral de la parcela 6049504ES7164N.

• Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano –Turístico.
Finalidad y uso de la construcción: obras de REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS DAÑADAS Y FACHADAS EN VARIOS PUNTOS DEL HOTEL MARYVENT .

• Superficie Construida afectada por las obras: Obras de carácter puntual.

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL:

66.712,00 €

- Fecha de caducidad de la licencia:
 - a) *INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales de Canarias, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **seis meses** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*
 - b) *TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el apartado 3 del artículo 347 de la Ley 4/2017, se dispone de un plazo de **un año**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.*

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados sin que se hubiese solicitado prórroga por parte del interesado, se procederá a incoar expediente de declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 347 de la citada Ley 4/2017.

Lo que informo para su debido conocimiento y efectos

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, doña Catalina L. Soto Velázquez, que reza literalmente:

“Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

REFERENCIA: 31/1986 LUM

ASUNTO: *Solicitud de licencia urbanística para proyecto de ejecución de reparación de elementos de estructuras dañadas y fachadas en el Hotel Maryvent, en Calle Caleta Mansa nº 13, Costa Calma- T.M. Pájara, con referencia catastral de la parcela 6049504ES7164N.*

SOLICITANTE: *Representación de la entidad Bahía Hotels.*

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.*
- *Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.*
- *Ley 22/1988 de Costas.*
- *Reglamento de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Planeamiento municipal.*
- *Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal

r) Las obras que se realicen en instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras que se encuentren en situación de fuera de ordenación.

TERCERA. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

Según obra en el expediente la edificación en cuestión tiene unos 30 años de antigüedad. Las obras objeto de reparación de elementos estructurales y de fachadas se localizan en varios puntos del complejo Hotel MARYVENT, que cuenta con Licencia de construcción de referencia 31/1986 L.U.M. y que cuenta con licencia de primera ocupación. Con la entrada en vigor de la Ley de Costas 22/1988, el 29 de julio, le es de aplicación el régimen transitorio determinado en la Disposición Transitoria Cuarta.

“1. Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces vigente, serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público.

2. En las obras e instalaciones legalizadas conforme a lo previsto en el apartado anterior, así como en las construidas o que puedan construirse al amparo de licencia municipal y, cuando fuera exigible, autorización de la Administración del Estado otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que resulten contrarias a lo establecido en la misma, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si ocupan terrenos de dominio público marítimo-terrestre, serán demolidas al extinguirse la concesión.

b) **Si se emplazan de servidumbre de tránsito, no se permitirán obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación previa autorización de la Administración del Estado.** Esta no se otorgará si no se garantiza cuando sea necesario la localización alternativa de la servidumbre.

c) **En el resto de la zona de servidumbre de protección y en los términos en que la misma se aplica a las diferentes clases de suelo conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera, podrán realizarse, previa autorización de la Administración del Estado, obras de reparación y mejora, siempre que no impliquen aumento de volumen de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.** En caso de demolición total o parcial, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones de esta Ley.”

De conformidad con el **Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se re regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre** (B.O.C.) 233, de 30 de noviembre de 2006, corresponde la solicitud de autorización para obras instalaciones y usos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y éstas se presentarán ante la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de ordenación del territorio, regulándose el procedimiento en el citado Decreto 171/2006.

Con fecha 20 de febrero de 2019 (R.E. 2.309) se da registro en este Ayuntamiento a la Resolución nº 48/2019, de 14 de febrero de la Viceconsejería de Política Territorial por la que se autoriza en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre el proyecto para REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS DAÑADAS Y FACHADAS EN EL HOTEL MARYVENT, interesada por D. Stefan Willi Baldes, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS HOTEL MARYVENT, sujeta a una serie de condicionantes de obligado cumplimiento.

El 12 de agosto de 2019, (RE nº 11.473) se complementa dicha Resolución con la remisión de copia del proyecto autorizado debidamente diligenciado.

CUARTA. Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

QUINTA. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, **si estos fueran desfavorables** por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a

solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

E. Para el supuesto de **no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones** previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA.- Consta en el expediente informe del Técnico Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) emitido el 22 de abril de 2019 en el que se hace constar lo siguiente:

“En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta Oficina Técnica se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado.

Propuesta de resolución

Por tanto, procede la concesión de la licencia de obra menor solicitada para obras de REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS DAÑADAS Y FACHADAS EN VARIOS PUNTOS DEL HOTEL MARYVENT.

Se deberá solicitar al promotor que previamente al inicio de las obras se aporte Hoja de Dirección de Obras del Técnico responsable de la reformas a ejecutar, así como hoja de encargo del Coordinador de Seguridad y Salud de las obras a ejecutar..”.

Mediante RE nº 7289, de 23 de mayo de 2019, se aportan ambos documentos por lo que dicho condicionante ha quedado debidamente subsanado.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

OCTAVA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Visto el informe técnico obrante en el expediente, los antecedentes del caso concreto y en base a las consideraciones jurídicas vertidas en el presente informe, se informa favorable la solicitud de Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de reparación de elementos de estructuras dañadas y fachadas en el Hotel Maryvent, en Calle Caleta Mansa nº 13, Costa Calma- T.M. Pájara, con referencia catastral de la parcela 6049504ES7164N, con sujeción a las condiciones generales impuestas en la Resolución nº 48/2019, de 14 de febrero de la Viceconsejería de Política Territorial por la que se autoriza en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre el proyecto.

La presente licencia se otorga sujeta a los siguientes plazos máximos para el inicio y la finalización de la actuación.

- a) **INICIO:** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales de Canarias, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **seis meses** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.
- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el apartado 3 del artículo 347 de la Ley 4/2017, se dispone de un plazo de **un año**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados sin que se hubiese solicitado prórroga por parte del interesado, se procederá a incoar expediente de declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 347 de la citada Ley 4/2017.

El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Visto el Informe elaborado por el la jefa de la unidad administrativa, reza literalmente:

INFORME-PROPUESTA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINA TECNICA, CATASTRO, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS

En relación con el expediente relativo a la solicitud de Licencia Urbanística para la realización de obras de reparación de elementos de estructuras dañadas y fachadas en el inmueble situado la c/ Caleta Mansa nº 13 de Costa Calma (T.M. Pájara), con referencia catastral 6049504ES7164N, emito el siguiente Informe-Propuesta de Resolución y ello con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2016 (R.E. nº 11174), fue presentada por la representación de la Comunidad de Propietarios “Hotel Maryvent” solicitud de Licencia Urbanística para realizar obras de reparación de elementos de estructuras dañadas y fachadas en el conjunto “Maryvent”, con referencia catastral 6049504ES7164N, situado en la c/ Caleta Mansa nº 13 de Costa Calma, de este Término Municipal.

SEGUNDO.- El día 20 de febrero de 2019 (R.E. nº 2309) se recepciona en el Registro General de esta Corporación la resolución nº 48/2019, dictada por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias con fecha 19 de febrero de 2019, la cual autoriza la ejecución de las obras enunciadas, toda vez que las mismas afectan a edificación situada parcialmente en zona de servidumbre de tránsito y servidumbre de protección, establecidas en el deslinde “Barranco de los Cuchillos – Los Verodes”, aprobado por O.M. de 28 de febrero de 2008.

TERCERO.- Con fecha 22 de abril de 2019 se emitió informe por los Servicios Técnicos en sentido favorable condicionado a la concesión de la Licencia Urbanística de referencia a la presentación de cierta documentación, constatándose la presentación de la misma con fecha 23 de mayo siguiente, y que el día 30 de septiembre de 2019 se emitió informe jurídico también en sentido favorable condicionado a la aprobación del referido título autorizador, toda vez que éste debía sujetarse a las condiciones establecidas en la autorización administrativa señalada en el apartado precedente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 330 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su otorgamiento con observancia expresa de los condicionantes enunciados por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Oficina Técnica Municipal en los informes emitidos por éstos, de conformidad con las competencias en materia de otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias, salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno Municipal, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 3277/2019, de 27 de septiembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a la Comunidad de Propietarios Hotel “Hotel Maryvent” Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de reparación de elementos de estructuras dañadas y fachadas programadas en el inmueble sito en la c/ Caleta Mansa nº 13 de Costa Calma (T.M. Pájara), con referencia catastral 6049504ES7164N y ello de acuerdo las siguientes determinaciones señaladas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente:

- Condiciones Generales recogidas en la Resolución nº 48/2019, dictada por el Viceconsejero de Política Territorial el 14 de febrero de 2019:
 1. La siguiente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
 2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.
 3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica.- Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados partir de la fecha de notificación de esta resolución, no solicitase dicha licencia, esta autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años.
 4. La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.
 5. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.
 6. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
 7. El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
 8. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como, el de los daños y perjuicios a dicho titular.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir a la Comunidad de Propietarios interesada que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se formalice a la Comunidad de Propietarios solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Propietarios Hotel "Hotel Maryvent" Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de reparación de elementos de estructuras dañadas y fachadas programadas en el inmueble sito en la c/ Caleta Mansa nº 13 de Costa Calma (T.M. Pájara), con referencia catastral 6049504ES7164N y ello de acuerdo las siguientes determinaciones señaladas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente:

- Condiciones Generales recogidas en la Resolución nº 48/2019, dictada por el Viceconsejero de Política Territorial el 14 de febrero de 2019:

1. La siguiente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.
3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica.- Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados partir de la fecha de notificación de esta resolución, no solicitase dicha licencia, esta autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años.
4. La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.
5. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.
6. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
7. El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
8. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como, el de los daños y perjuicios a dicho titular.

Segundo.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

Tercero.- Advertir a la Comunidad de Propietarios interesada que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se formalice a la Comunidad de Propietarios solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental, doy fe.